RAWSON, 14 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“O., D. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.822 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 121/171 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 55/SCA/16. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de julio de 2.010 a julio de 2.015 (a excepción de algunos actores) y calcula los intereses al 31 de mayo de 2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que corrido traslado, a fs. 175 la ejecutada Provincia del Chubut lo contesta. Expresa que, según los cálculos realizados por la Dirección General de Cómputos, la liquidación presentada por la actora se encuentra adecuadamente realizada. No obstante, aclara que los valores expuestos se calculan sobre sumas brutas por lo que, al momento de su aprobación y posterior pago, deberán tenerse presente las retenciones de ley. ----------

----**CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 55/SCA/16 (fs. 75/93) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no

Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 121/171 y vta.) surge, que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 62). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).----------

------ 3. En razón de lo analizado, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 121/171 y vta. que abarcan los períodos desde el mes de julio de 2.010 hasta julio de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 31 de mayo de 2.018. Ello con excepción de los actores Delia O., L. V., A. V. y A. R., que se aprueban por los períodos que se extienden, en concepto de capital para cada uno, hasta los meses de agosto de 2.012, diciembre de 2.013, abril de 2.014 y mayo de 2.015, respectivamente. ----------

----- 4. En definitiva, el monto del proceso resulta en un total de un millón ciento setenta y siete mil trescientos veintinueve pesos con veinticinco centavos ($ 1.177.329,25).----------

----- 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: O., D., $ 49.246,10; R., A. C., $ 107.523,34; R., A. A., $ 88.550,16; R., O. H., $ 118.185,36; R., R. F., $ 22.142,79; R., M. E., $ 94.502,52; R., S. R., $ 33.191,70; S., M. G., $ 43.002,82; S., F. L., $ 54.107,72; S., J. G., $ 73.644,44; S., L. A., $ 35.797,82; V., A. S., $ 74.335,34; V., J. A., $ 138.964,71; V., D. M., $ 68.967,14; V., L. V., $ 94.299,95; y V., E. N., $ 29.619,15. También ha de aprobarse la liquidación de R., S. E., por la suma de $ 51.248,19, en tanto se constata que la planilla obrante a fs. 143 corresponde a dicha actora y no a la señora R., como erradamente se consigna.----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados en el punto I.b) de fs. 171 vta., correctamente computa el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecer los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. en la suma de sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos ($ 62.751,65), con más trece mil ciento setenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 13.177,85) en concepto de IVA. ----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de un millón ciento setenta y siete mil trescientos veintinueve pesos con veinticinco centavos ($ 1.177.329,25). Comprende el capital e intereses computados al 31 de mayo de 2.018. ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 121/171 y vta.. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

------ O., D., cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos con diez centavos ($ 49.246,10); ----------

------ R., A. C., ciento siete mil quinientos veintitrés pesos con treinta y cuatro centavos ($ 107.523,34); ----------

----- R., A. A., ochenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos con dieciséis centavos ($ 88.550,16);----------

------ R., O. H., ciento dieciocho mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 118.185,36); ----------

------ R., R. F., veintidós mil ciento cuarenta y dos pesos con setenta y nueve centavos ($ 22.142,79);----------

------ R., M. E., noventa y cuatro mil quinientos dos pesos con cincuenta y dos centavos ($ 94.502,52);----------

------ R., S. R., treinta y tres mil ciento noventa y un pesos con setenta centavos ($ 33.191,70); ----------

------ R., S. E., cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos con diecinueve centavos ($ 51.248,19); ----------

------ S., M. G., cuarenta y tres mil dos pesos con ochenta y dos centavos ($ 43.002,82); ----------

------ S., F. L., cincuenta y cuatro mil ciento siete pesos con setenta y dos centavos ($ 54.107,72);----------

------ S., J. G., setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 73.644,44); ----------

------ S., L. A., treinta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos con ochenta y dos centavos ($ 35.797,82);----------

------ V., A. S., setenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos ($ 74.335,34);----------

------ V., J. A., ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y un centavos ($ 138.964,71); ----------

------ V., D. M., sesenta y ocho mil novecientos sesenta y siete pesos con catorce centavos ($ 68.967,14); ----------

------ V., L. V., noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($ 94.299,95); ----------

------ y V., E. N., veintinueve mil seiscientos diecinueve pesos con quince centavos ($ 29.619,15). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 55/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos con sesenta y cinco centavos ($ 62.751,65), con más trece mil ciento setenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos ($ 13.177,85) en concepto de IVA. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3. ----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.
S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 091/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA